

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUEREA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, cita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

Ganado enfermo

El Sr. Alcalde de Mansilla, participa á este Gobierno que hallándose atacado de glosepeda el ganado de varios vecinos de aquel pueblo, se les ha señalado para su aislamiento y pastoreo los terrenos llamados La Hiruela, Las Cuestas, Garvijo, Dehesa de Arriba y Calamantio.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Logroño 5 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1901 tiene por objeto procurar que los Tribunales de oposición á Notarías aparezcan adornados de las mayores condiciones de imparcialidad y con todo el prestigio necesario para el ejercicio de sus delicadas y honrosas funciones, evitando que pueda sospecharse que carecen de ellas cuando una misma persona desempeñe el cargo de Decano en el Colegio de Abogados y en el de Notarios.

Mas semejante acumulación de funciones, no sólo puede perjudicar al prestigio de los referidos Tribunales de oposición á Notarías, sino que fa-

vereca extraordinariamente la posición personal del que desempeñe ambos Decanatos y da lugar á supenrle con influencias excesivas y peligrosas para el buen orden y régimen de las Corporaciones, viniendo, por tanto, á resultar incompatible moralmente el ejercicio de ambos cargos.

Para hacer efectiva desde luego esta incompatibilidad en los casos en que actualmente la hubiere, se propone á V. M., en el adjunto proyecto de decreto, que los interesados á quienes se refiere cesen en el Decanato del Colegio de Abogados, ya que los cargos de las Juntas directivas de los Colegios notariales son obligatorios, á tenor del art. 108 del reglamento general del Notariado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 3 de Febrero de 1902.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Julián García San Miguel.

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incompatible el cargo de Decano del Colegio de Abogados con el de igual clase en el Colegio Notarial.

Art. 2.º Los que actualmente desempeñen ambos cargos cesarán en el plazo de quince días en el Decanato del Colegio de Abogados, y se procederá después á la elección de los nuevos Decanos en la forma que se halle establecida para los casos de vacante.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación é inclusión en las tarifas de la contribución industrial de la industria de lapidación de piedras finas y falsas, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 7 de Octubre último, ha emitido V. E. á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D.ª Leontina Veysier, vecina de esta Corte, se dió de alta en la contribución industrial para el ejercicio de la industria de lapidación de piedras falsas y arreglo de las finas, y por no estar incluida en las tarifas, se asignó la cuota provisional de 250 pesetas por haber reconocido el Ingeniero el banco de trabajo que utilizaba el contribuyente, con cinco ejes verticales y cinco discos, tres de ellos de acero, uno de plomo y otro de madera.

Instruido el expediente de asimilación, propuso el Delegado de Hacienda de esta provincia que se creara un epígrafe en la tarifa 3.ª, para los fabricantes ó lapidarios de piedras finas é falsas, con una cuota de 50 pesetas por cada disco que cuente el banco de trabajo, si está movido por fuerza mecánica, y de 25 pesetas si son movidos á mano.

El Ingeniero industrial al servicio de la Dirección de Contribuciones, si bien encuentra en esta industria analogía con algunas de la tarifa 4.ª y aun reconociendo que se trata de una industria nueva en España, cuyo desarrollo conviene facilitar, propone que se incluya en la tarifa 3.ª per los elementos que tiene de fabricación, señalándole la cuota de 80 ó de 40 pesetas per disco, según que éstos sean movidos por fuerza mecánica ó á mano.

Mas la Dirección general de Contribuciones, conformándose con el parecer de la Sección correspondiente, y considerando que debe figurar entre las artes y oficios de la tarifa

4.ª, clase 1.ª, donde se hallan los artifices plateros, industria que guarda analogía con la de los lapidarios, propone á V. E. la creación de un epígrafe en la clase 1.ª de la tarifa 4.ª, que pudiera ser el A bis, redactado en la siguiente forma:

«Lapidarios que tallan piedras finas ó falsas, con facultad para vender tan solo las últimas.»

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos, y pasa á emitir su opinión:

La industria de lapidaciones nueva en España, y acaso los que á ella se dediquen tendrán que limitarse á la talla de piedras falsas, por ahora, y al arreglo de las finas, como se propone el industrial que con su petición de matrícula ha dado origen á la formación de este expediente.

Y si se incluyese esa industria en la clase 1.ª de la tarifa 4.ª, como propone la Dirección, tendría que pagar en Madrid 610 pesetas para el Tesoro, que es la cuota señalada á dicha clase 1.ª, cuota que parece excesiva, si se tiene en cuenta el escaso valor que en el mercado tienen las piedras falsas.

Tal vez tendría mejor cabida en la clase 4.ª de la misma tarifa, al lado del epígrafe 14, «Esmaltadores y engastadores de piedras finas», con lo cual vendrían á pagar una cuota de 230 pesetas en Madrid; pero siempre con la nota de no poder vender más que las piedras falsas, pues la venta de piedras finas es industria de los joyeros, que figuran en la tarifa 1.ª

De este modo quedaría dentro de la sección de artes y oficios, á la que corresponde esa industria, más bien que á las fabriles, porque el mérito del tallado depende de la pericia del operario para dar formas y brillo á las piedras.

Por otra parte, si se incluyera en la tarifa 3.ª entre las industrias fabriles, y se tomara el disco como unidad para imponer el gravamen, como quiera que unos discos son destinados al desgaste de las piedras y otros á dar brillo á las facetas, resultaría duplicada la cuota, porque un solo disco no es aparato completo para tallar y dar brillo, que son dos operaciones que ejecuta el lapidario.

Por estas razones, el Consejo opi-

na, como la Dirección general de Contribuciones, que la industria de que se trata debe incluirse en la sección de artes y oficios de la tarifa 4.ª, pero que en lugar de incluir el nuevo epígrafe en la clase 1.ª deberá unirse á la clase 4.ª con el núm. 14 bis, quedando redactado en los términos que menciona la citada Dirección.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que el citado epígrafe quede redactado en la tarifa 4.ª, clase 4.ª, con el número 14 bis, en la siguiente forma: «Lapidarios que tallan piedras finas ó falsas, con facultad para vender tan sólo las últimas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en plene, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 174 de la tarifa 3.ª, «Fábricas de sulfuro de carbono», instruido por ese Centro directivo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en plene el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la fabricación de sulfuro de carbono, clasificada en el epígrafe 174 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, fué estudiada por los Ingenieros al servicio de la Hacienda, los que en la Memoria publicada en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Abril de 1900, proponen la modificación de las cuotas asignadas á dicha industria. Se funda esta modificación en la forma que se obtiene este producto, mediante cilindros de fundición instalados en hornos, y la condensación en un refrigerante especial del sulfuro de carbono que se desprende de la combinación del carbón y el azufre, sufriendo luego las destilaciones necesarias. Según el estudio hecho con un cilindro de 2.ª 10 de altura y 0.30 de diámetro, se obtienen diariamente cien kilogramos, siendo, por tanto, la producción anual de 36.000 kilogramos, que al precio de 47.50 los cien kilogramos, representan un producto bruto de 17.100 pesetas. Con vista de estos datos, la Dirección general de Contribuciones informa que es precedente adoptar como base la capacidad del cilindro, y fijar como unidad tributaria cien decímetros cúbicos, pudiéndose gravarse en un 5 por 100 las utilidades calculadas al 6 por 100 del producto obtenido. En su consecuencia,

el expresado Centro directivo propone la modificación del epígrafe 174 de la tarifa 3.ª, «Fábricas de sulfuro de carbono», en la siguiente forma: «A. Fábricas de sulfuro de carbono. Pagarán como cuota irreducible, por cada cien decímetros cúbicos de capacidad del recipiente donde reaccionen el azufre y el carbón, 40 pesetas.» Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar á este Consejo en plene.

El Consejo une su parecer al de la Dirección general de Contribuciones, por estimar la modificación propuesta beneficiosa y considerar que es en todo igual á la ya indicada en otros expedientes análogos, en los cuales se hacía desaparecer el concepto general de fábrica, por que tributan, como poco equitativo.

Lo mismo ocurre en el caso actual, pues la mayor ó menor utilidad que obtenga el fabricante depende del número y capacidad de los cilindros que emplee, y puede darse el caso, si se mantiene el epígrafe 174 de la tarifa 3.ª tal como está redactado al presente, de que tributen con la misma cuota los que poseen menos medios de producción que los que emplean muchos y obtienen, por tanto, mayores rendimientos.

Por lo expuesto, y considerando también equitativa la sueta que resulta al gravar con el 5 por 100 los productos que obtengan los fabricantes, calculando éstos al 6 por 100, el Consejo, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de Contribuciones, opina que procede la modificación del epígrafe 174 de la tarifa 3.ª, «Fábricas de sulfuro de carbono», en la forma propuesta por la expresada Dirección.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 29 de Noviembre próximo pasado que en todos los Institutos generales y técnicos exista un Jardín botánico dedicado exclusivamente al cultivo de plantas destinadas al estudio, con el fin de que los alumnos completen y amplíen por medio de demostraciones prácticas las enseñanzas adquiridas en las aulas, se hace preciso, para que tan provechosa reforma dé los resultados apetecidos, que una

persona dotada de los conocimientos necesarios se encargue, bajo la dirección del Catedrático de Agricultura, del cuidado y conservación de los expresados jardines, y teniendo en cuenta que, si bien la ley de Presupuestos vigente no ha podido, por el espíritu económico que la informa, ampliar las plantillas de los citados establecimientos, dotando á éstos de un jardinero que llenara cumplidamente dicho cometido, cabe, sin violentar el sentido de la ley ya expresada, atender desde luego á satisfacer tan urgente necesidad con sólo distribuir convenientemente los servicios entre el personal subalterno afecto á tales Centros de enseñanza, disponiendo que en el Instituto donde figuren dos ó más mozos, uno de ellos reúna los conocimientos de jardinería necesarios para llevar á cabo con acierto el trabajo de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que en todos los Institutos generales y técnicos en cuyas plantillas figuren dos ó más mozos, se encomiende á uno de ellos, con el carácter de jardinero, el cuidado y conservación del Jardín botánico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren número 12 de la línea de Córdoba á Belmez, en los días 22, 23, 24 y 25 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en plene ha examinado, en virtud de Real orden comunicada en 25 de Octubre pasado por el Ministerio del digno cargo de V. E., un expediente relativo á multas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el Gobernador de Córdoba, y resulta:

Que el tren correo, número 12, de la línea de Córdoba á Belmez, correspondiente á los días 22, 23, 24 y 25 de Diciembre de 1900 llegó á la estación de Cersadilla con cuarenta y ocho, treinta y dos, veinte y treinta y un minutos de retraso relativamente á su hora reglamentaria, y per ello la cuarta División técnico-administrativa propuso al Gobernador que se im-

pusieran cuatro multas de 1.250, 750, 500 y 750 pesetas.

Instruido expediente y elia la Compañía y la Comisión provincial, que propuso se impusiesen dichas multas en la misma cuantía fijada por la cuarta División, el Gobernador civil, por decreto de 28 de Mayo, teniendo en cuenta que las faltas se hallan atenuadas por el hecho de que derivaban de haber esperado en Belmez á otro tren, para no perjudicar á los viajeros, mercancías y correspondencia, resolvió que las multas estaban justificadas en principio; pero redujo su cuantía á 250 pesetas por cada retraso.

Contra esta providencia se ha alzado la Compañía; el Negociado, la Dirección y el Consejo de Obras públicas, opinan que debe confirmarse la providencia gubernativa.

Considerando que todas las razones que da la Compañía para que se condonen las cuatro multas que importan en junto 1.000 pesetas, ya han sido tenidas en cuenta por el Gobernador civil en la resolución recurrida, al no aceptar la propuesta en cuanto á la cuantía de las multas hechas por la cuarta División y por la Comisión provincial, y al reducir la expresada cuantía al mínimo legal de 250 pesetas por cada falta, por lo que procede desestimar el recurso interpuesto, toda vez que el hecho de haberse ocasionado los retrasos por la espera de otros trenes de viajeros, ha sido el motivo de que el Gobernador civil de Córdoba haya moderado la corrección que se propuso, fijándola en dicho mínimo legal.

El Consejo de Estado en plene es de dictamen que procede desestimar el recurso interpuesto, quedando firme la providencia gubernativa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1902.

VILLANUEVA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

COMISION PROVINCIAL

Don Benigno Macua Pérez, Oficial 1.º de la Secretaría de la Excma. Diputación provincial y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada el día primero del mes actual, aparecen los que copiados á la letra son como sigue:

DAROCA

Vista la instancia de D. Venancio García Martínez, excusándose de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Daroca que se halla desempeñando, fundado en hallarse físicamente impedido:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el recurrente se halla padeciendo de saturnismo crónico lo cual le impide desempeñar dicho cargo:

Considerando pueden excusarse del cargo de Concejal los físicamente impedidos á tener de lo dispuesto en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta de los mencionados cargos.

CASALARREINA

Vista la instancia por la que D. Gustavo Roldán, presenta la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Casalarreina, fundado en haber desempeñado dicho cargo los cuatro años anteriores á su reciente elección:

Resultando de certificación unida á la instancia que D. Gustavo Roldán Fernández, ha desempeñado el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Casalarreina desde la elección de 1897 hasta el 31 de Diciembre de 1901 y que expuesta la instancia al público por término de ocho días no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que hayan desempeñado dicho cargo hasta dos años después de haber cesado en el mismo, según determina el caso 2.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal, se acordó admitir á D. Gustavo Roldán, la renuncia del cargo de Concejal que presenta.

IGEA

Vista la protesta formulada por D. Benito Martínez y Martínez, vecino de Igea, contra la capacidad del Concejal D. Raimundo González y Sáenz de Guinoa, el cual se halla ejerciendo el cargo de Alcalde de dicha villa:

Resultando que la expresada protesta ha sido presentada ante la Comisión provincial:

Considerando que durante los ocho días de exposición al público de la lista de los Concejales elegidos no se interpuso reclamación alguna sobre la capacidad del Concejal proclamado D. Raimundo Sáenz de Guinoa, y que en ningún caso ni por razón al-

guna puede admitirse reclamación sobre la incapacidad de los elegidos por causas que puedan afectarles al tiempo de su elección después de transcurrido dicho plazo:

Considerando que esta clase de reclamaciones corresponde resolver al Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien deben dirigirse, conforme á lo establecido en el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y á la Comisión provincial no compete entender en este asunto sino como Cuerpo consultivo de dicha Autoridad, se acordó declarar no ha lugar á entender sobre el fondo que envuelve la presente reclamación.

No habiéndose presentado ante los respectivos Ayuntamientos las excusas formuladas por los Concejales de Hormilleja y Jubera, D. Francisco Fernández y D. Pedro Oliván, se acordó devolverlas á los respectivos Alcaldes á fin de que sean expuestas al público por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y transcurrido que sea las remitirán de nuevo á esta Comisión con el informe que emita si lo cree conveniente y certificación en que se haga constar si se ha formulado ó no reclamación.

Para que así conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se expide la presente visada por el Sr. Gobernador Presidente y sellada con el de la Comisión provincial en Logroño á cuatro de Febrero de mil novecientos dos.—Benigno Macua.—V.º B.º, Cojo.

Delegación de Hacienda

INTERVENCIÓN—Teneduría.

Relación de las cantidades sobrantes que resultan á los pueblos de esta provincia en 10 de Enero último, según el libro auxiliar de cuentas corrientes por fondos destinados al pago de obligaciones de 1.ª enseñanza después de pagar las del 4.º trimestre del presupuesto anterior, y que en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, han de satisfacerse en los días que median desde el 4 al 26 del mes actual; á los respectivos Ayuntamientos ó persona legalmente autorizada por los mismos, previas las formalidades prevenidas, ó serán aplicadas á los débitos que dichas Corporaciones tuvieren.

PUEBLOS	Pts. Cts.	PUEBLOS	Pts. Cts.
Aldeanueva de Ebro..	144 73	Mentalve de Cameros..	9 88
Alfaro..	845 59	Nestares..	" 34
Rincón de Seto..	12 55	Nieva de Cameros..	234 68
Arnedillo..	17 50	Ortigosa..	403 95
Bergasillas..	33 97	San Remán..	357 62
Alcanadre..	10 64	Santa Maria de Cameros..	12 35
Ausejo..	383 17	Soto..	337 14
Calahorra..	1134 28	Terroba..	44 89
Pradejón..	" 57	Torre de Cameros..	28 41
Navajún..	122 25	Villanueva..	128 48
Castañares..	120 96		
Cuzcurrita..	248 62		
Gimileo..	181 91		
Ochánduri..	56 37		
Sajazarra..	80 71		
San Asensio..	634 34		
Tirgo..	28 29		
Treviana..	21 90		
Villalba..	189 94		
Zarratón..	23 81		
Alberite..	73 09		
Entrena..	106 42		
Logroño..	1193 51		
Murillo..	814 14		
Navarrete..	56 23		
Sojuela..	" 89		
Terremotalvo..	59 90		
Villamediana..	25 76		
Alesanco..	207 53		
Alesón..	34 44		
Brieva..	161 23		
Camporvin..	45 65		
Estolle..	122 32		
Hormilla..	133 25		
Matate..	40 63		
Santa Celma..	118 83		
Baños de Rioja..	113 33		
Cidamón..	111 65		
Ezearay..	" 06		
Grañón..	140 74		
Herramelluri..	68 25		
San Millán de Yécora..	43 39		
Santo Domingo..	336 53		
Tormantos..	93 84		
Valgañón..	" 04		
Villalobar..	141 76		
Ajamil..	36 33		
Gallinero..	24 98		
Jalón..	30 35		
Laguna..	158 47		

Logroño 4 de Febrero de 1902.—
Conforme: El Interventor, Marquerie.
—El Tenedor de libros, P. A., Jaime Muñoz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Revilla.

Tesorería de Hacienda

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia fecha 1.º del actual, ha sido suspendido D. Juan Lázaro Soriano del cargo de Agente ejecutivo de la 4.ª zona de Logroño, por haber resultado alcanzado en la cantidad de 6093 pesetas 71 céntimos, según liquidación practicada al efecto, por valores que dicho funcionario tuvo á su cargo en los trimestres 3.º y 4.º del año último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales de la zona expresada, contribuyentes de la misma y Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Logroño 5 de Febrero de 1902.
—El Tesorero de Hacienda, P. I., Nicolás S. de Tejada.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Revilla.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

PRIMER BATALLON DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE VALENCIA, NÚM. 23

Relación nominal de individuos de este primer Batallón, que terminados sus ajustes con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53), no han solicitado de esta Comisión los alcances que les resultan de los mismos.

CLASES	NOMBRES	NATURALEZA	
		PUEBLO	PROVINCIA
Cabo...	Fructuoso Segura Marín	Alfaro....	Logroño.
Soldado	Dionisio Bueno Pérez...	Ausejo....	—
—	Pedro Tejada de los Ríos	Ausejo....	—
--	Pablo Ortiz Garcia.....	Torreclilla	—

San Sebastián 22 de Enero de 1902.—El Comandante mayor, Juan Cerezo.—V.º B.º—El Coronel, L. Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1901. Mes de Diciembre 1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Caminos	Pesetas. Cts.
Valentín Arao, peón, 7 jornales á 2 pesetas.	14 "
Marcos Guerra, 5'25 idem á 2'25 id.	11 81
Nicolás Arenas, 6 idem á 2 id.	12 "
Marcial López, 30 idem á 0'25 id.	7 50

Obras de la galería de aguas en jurisdicción de Alberite, bajo la dirección del Sr. Ingeniero.

Cristóbal Yangüela, guarda, 6 jornales á 2'25 pesetas.. . . .	13 50
Modesto Alonso, peón, 6 idem á 2 id.	12 "
Florencio Alonso, 6 idem á 2 id.	12 "
Santiago Sáenz, 6 idem á 2 id.	12 "
Agapito Sáenz, 6 idem á 2 id.	12 "
Gorgonio Ausejo, 6 idem á 2 id.	12 "
Fidel Ausejo, 6 idem á 2 id.	12 "
Clemente Yangüela, 5 idem á 2 id.	10 "
Feliciano Metola, 6 idem á 2 id.. . . .	12 "
Leandro Barreras, 6 idem á 2 id.	12 "
José Estrella, chico, 7 idem á 1 id.	7 "
Pío Yangüela, peón, 5 idem á 2 id.	10 "
Felipe Garitano, carpintero, 1 idem á 4 id.. . . .	4 "
Una caballería mayor, 2 idem á 2 id.	4 "
Una idem menor, 3 idem á 1'75 id.	5 25

TOTAL. 195 06

Logroño 7 de Diciembre de 1901.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

2.ª Semana.

Caminos.

Caminos	Pesetas. Cts.
Valentín Arao, peón, 7 jornales á 2 pesetas.. . . .	14 "
Marcos Guerra, 5 idem á 2'25 id.. . . .	11 25
Nicolás Arenas, 6 idem á 2 id.. . . .	12 "

Obras de la galería de aguas en jurisdicción de Alberite, bajo la dirección del Sr. Ingeniero.

Cristóbal Yangüela, guarda, 6 jornales á 2'25 pesetas.	13 50
Pío Yangüela, peón, 5 idem á 2 id.	10 "
Modesto Alonso, 6 idem á 2 id.	12 "
Florencio Alonso, 4 idem á 2 id.	8 "
Feliciano Metola, 6 idem á 2 id.	12 "
Leandro Barreras, 5 idem á 2 id.	10 "
Gorgonio Ausejo, 6 idem á 2 id.	12 "
Fidel Ausejo, 6 idem á 2 id.	12 "
Segundo Sáenz, 1 idem á 2 id.. . . .	2 "
Santiago Sáenz, 6 idem á 2 id.. . . .	12 "
Agapito Sáenz, 6 idem á 2 id.	12 "
Clemente Yangüela, 3 idem á 2 id.. . . .	6 "
José Estrella, chico, 6 idem á 1 id.	6 "

TOTAL. 164 75

Logroño 14 de Diciembre de 1901.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

3.ª Semana.

Caminos.

Caminos	Pesetas. Cts.
Valentín Arao, peón, 7 jornales á 2 pesetas	14 "
Nicolás Arenas, 6 idem á 2 id	12 "
Dionisio Rico, 4 idem á 2 id	8 "

Obras de la galería de aguas en jurisdicción de Alberite, bajo la dirección del Sr. Ingeniero.

Cristóbal Yangüela, guarda, 6 jornales á 2'25 pesetas.	13 50
Clemente Yangüela, peón, 5'25 idem á 2 id.	10 50
Florencio Alonso, 5'25 idem á 2 id	10 50
Modesto Alonso, 5'25 idem á 2 id.	10 50
Gorgonio Ausejo, 5'25 idem á 2 id	10 50
Segundo Sáenz, 5'25 idem á 2 id	10 50
Santiago Sáenz, 5'25 idem á 2 id	10 50
Agapito Sáenz, 5'25 idem á 2 id.	10 50
Leandro Barreras, 5'25 idem á 2 id.	10 50
Feliciano Metola, 5'25 idem á 2 id	10 50
Pío Yangüela, 5'25 idem á 2 id	10 50
José Estrella, chico, 5'25 idem á 1 id	5 25
Una caballería menor, 2 idem á 1'75 idem	3 50

TOTAL. 171 75

Logroño 21 de Diciembre de 1901.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

4.ª Semana.

Caminos.

Caminos	Pesetas. Cts.
Valentín Arao, peón, 7 jornales á 2 pesetas.	14 "
Nicolás Arenas, 4'50 idem á 2 id.	9 "
Dionisio Rico, 4'50 idem á 2 id.. . . .	9 "

Obras de la galería de aguas en jurisdicción de Alberite, bajo la dirección del Sr. Ingeniero.

Cristóbal Yangüela, guarda, 5 jornales á 2'25 pesetas.	11 25
Clemente Yangüela, 5 idem á 2 id	10 "
Modesto Alonso, 5 idem á 2 id.	10 "
Gorgonio Ausejo, 2 idem á 2 id.. . . .	4 "
Fidel Ausejo, 2 idem á 2 id.. . . .	4 "
Leandro Barreras, 2 idem á 2 id.. . . .	4 "
Segundo Sáenz, 5 idem á 2 id.	10 "
Santiago Sáenz, 5 idem á 2 id.	10 "
Agapito Sáenz, 5 idem á 2 id.	10 "
José Estrella, 5 idem á 1 id.. . . .	5 "
Alejo Velilla, 5 idem á 5 id.	25 "
Angel Alcalde, 5 idem á 4 id.	20 "

TOTAL.. . . . 155 25

Logroño 28 de Diciembre de 1901.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.